Permisionario: MONICA NUNEZ VILLEGAS

R.F.C. NUVM910411DF7

Domicilio: AVENIDA MEXICO NO. 47 COL. NORTE PUENTE DE IXTLAMORELOS C.P.

62660

El interesado presentó solicitud con folio número 6365632, requiriendo el otorgamiento de un permiso para la operación y explotación del Servicio Auxiliar de Arrastre de Vehículos por Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y habiendo cumplido al efecto con los requisitos que señalan la ley y reglamentos de la materia y ante la necesidad de satisfacer la demanda de servicios de transportación, con fundamento en los artículos 36 fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción VII, 5 fracción III, 8 fracción III, segundo y último párrafo, 9, 11, 14, 52 fracción III y 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 6 fracción III, 11, 15, 17 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X, y 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 2 fracción XXXIII, 10 fracción V, 43 y 44 fracciones I, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga a través del Centro SCT MORELOS permiso por tiempo indefinido a: MONICA NUÑEZ VILLEGAS para la operación y explotación del servicio auxiliar de arrastre de vehículos en caminos y puentes de jurisdicción federal y con el(los) vehículo(s) que se describe(n) en el(las) alta(s) que complementa(n) al presente.

El permiso estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables y por las siguientes:

Condiciones generales de operación

Primera.- El presente permiso no implica exclusividad en la operación y explotación del servicio autorizado.

Segunda.- Los vehículos que al amparo de este permiso transiten por los caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán portar la tarjeta de circulación, las placas metálicas y calcomanías de identificación correspondientes, las cuales deberán sujetarse al procedimiento de expedición, reposición o revalidación que determine la Secretaría.

Tercera.- Los vehículos deberán ostentar con caracteres claros y legibles en su exterior, el nombre y domicilio del permisionario de conformidad con la norma respectiva.

Cuarta.- Los vehículos destinados por los permisionarios para la prestación del servicio, deberán reunir las condiciones técnicas que señale la Secretaría.

Quinta.- En el servicio de arrastre en que sea indispensable utilizar caminos y puentes de cuota para la ejecución del servicio, los pagos serán a cargo del permisionario en lo que respecta a las cuotas aplicables a la grúa, y en las correspondientes al vehículo objeto del servicio, serán a cargo del propietario del mismo, previo acreditamiento con los comprobantes correspondientes.

Sexta.- Cuando el servicio pueda ejecutarse utilizando caminos y puentes de jurisdicción federal exentos de cuota y el usuario exija la utilización de caminos y puentes de cuota, la totalidad de los pagos correspondientes tanto por la grúa como por el vehículo objeto del servicio serán a cargo del usuario, conforme a los comprobantes expedidos al efecto.

Séptima.- En todos los casos, los vehículos objeto del servicio, deberán circular sin personas a bordo.

Octava.- Los conductores que operen los vehículos autorizados al amparo del presente permiso, deben contar con licencia federal de acuerdo a la modalidad y clase de vehículo de que se trate.

Novena.- Se prohíbe al permisionario realizar al amparo de este permiso la explotación de servicios distintos a lo especificado en el presente permiso.

P